



## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 312  
Publicación No. 2988-A-201 1, Tomo III, de fecha miércoles 13 de julio de 2011.

### **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

Título Primero

De las Becas y Estímulos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social, tiene por objeto, regular los procedimientos y bases para el otorgamiento de Becas y Estímulos, para el fortalecimiento e impulso de la actividad deportiva en el Estado.

Artículo 2º.- Se faculta a la Secretaría de Educación, a través del Instituto del Deporte, para otorgar las Becas y Estímulos, en los términos del decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, otorgar becas y estímulos para el fortalecimiento de la actividad deportiva en el Estado, sujetándose para ello, a las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo II

Del Objeto



Artículo 3°.- Con el objeto de estimular el desarrollo y superación atlética, en las diferentes categorías, se establece el otorgamiento de becas y estímulos en forma económica a los deportistas y entrenadores distinguidos, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Las Becas se otorgarán, atendiendo al presupuesto asignado para tal efecto y a los resultados obtenidos en las Olimpiadas Nacionales del Año que corresponda.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto del Deporte.- Al Órgano desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Educación, quien será responsable de aplicar el presente Reglamento y el pago de Becas y Estímulos.

II. Beca.- Al Apoyo económico que en forma mensual, se otorgará a un deportista.

III. Estímulo.- Al apoyo económico único, que se otorgará a los entrenadores de aquellos deportistas, cuyo mejor resultado lo ubique dentro de los tres primeros lugares de la Olimpiada Nacional o Paralimpiada Nacional.

IV. Deportista.- A la persona mujer u hombre que practica un deporte y es sujeto a un plan de entrenamiento con objetivos de preparación y resultado deportivo.

V. Deportista Paralímpico.- A la persona mujer u hombre con capacidades diferentes, comprobadas clínicamente, que practica un deporte y es sujeto a un plan de entrenamiento con objetivos de preparación y resultado deportivo.

VI. Entrenador.- A la persona mujer u hombre encargada de planificar, preparar y dirigir el entrenamiento deportivo.

VII. Categoría.- A la división en la que se clasifica a los atletas, siendo Varonil, Femenil y Paralímpico.

VIII. Olimpiada Nacional.- Al evento deportivo nacional, de carácter oficial y periodicidad anual, convocado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes; propio para deportistas convencionales.

IX. Paralimpiada Nacional.- Al evento nacional del deporte adaptado, de carácter oficial y periodicidad anual, convocado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes para deportistas paralímpicos contemplados en las siguientes categorías:



- a) Deportistas Sobre Silla de Ruedas.
- b) Invidentes y Débiles Visuales.
- c) Deportistas Especiales.
- d) Parálisis Cerebral.

X. Prueba individual.- A la modalidad de competencia, donde el Deportista participa individualmente, para obtener un resultado deportivo único.

XI. Prueba de conjunto.- A la modalidad de competencia donde es requerida la participación de dos o más atletas en una sola prueba, para obtener un resultado deportivo único.

XII. Seleccionado Nacional.- Al deportista chiapaneco cuyo resultado y desempeño deportivo, representando a Chiapas, lo hace acreedor al derecho de concentrarse con el equipo nacional de su disciplina específica, como parte de un proyecto para representar al país en competencias internacionales de carácter oficial. El deportista es convocado por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente y avalado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

XIII. Asociación Deportiva Nacional.- A la máxima autoridad deportiva nacional, en la disciplina específica que le corresponda, encargada de su difusión y práctica, regulada dentro de los límites del país y con facultad para convocar atletas, a integrar selecciones nacionales para eventos internacionales oficiales. Legalmente constituida y reconocida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deportes; integrante del Sistema Nacional del Deporte.

XIV. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.- Al organismo del gobierno Federal, encargado de fomentar y promover la cultura física, la recreación y el deporte, integrante del Sistema Nacional del Deporte.

XV. Sistema Nacional del Deporte.- A las acciones y políticas del Gobierno Federal para el fomento y promoción de la cultura física y el deporte.

## Título Segundo

### Del Otorgamiento de Becas y Estímulos

#### Capítulo I

18/10/2022 10:10 a.m.



## De los Requisitos y Criterios Para el Otorgamiento de Becas y Estímulos

Artículo 6°.- Las Becas se otorgarán a Deportistas que, representando a Chiapas, en pruebas individuales de la Olimpiada Nacional o Paralimpiada Nacional del año que corresponda, obtengan medalla de oro, plata o bronce ubicándose en los tres primeros lugares del certamen.

Las Becas que se asignen a Deportistas, de pruebas de conjunto que se ubiquen en los tres primeros lugares del certamen no podrán rebasar el monto de la Beca para deportistas de pruebas individuales, y el monto de ésta será distribuido equitativamente entre todos los Deportistas integrantes del equipo que corresponda.

Artículo 7°.- Los estímulos se otorgarán a los entrenadores, atendiendo el mejor resultado obtenido por los deportistas a su cargo de pruebas individuales en la Olimpiada Nacional, siempre y cuando, éstos se ubiquen en los tres primeros lugares.

Los Estímulos para entrenadores de pruebas de conjunto, se otorgarán tomando únicamente en cuenta el resultado obtenido por el conjunto que corresponda. Para tal efecto, se considerará al entrenador que haya trabajado al deportista como mínimo el 80% del macrociclo correspondiente.

Artículo 8°.- Las Becas no tendrán efecto acumulativo, y se otorgarán a los deportistas en las diversas categorías, por el resultado obtenido, sujetándose a la siguiente clasificación:

I.- Se entregarán 30 Becas, de forma mensual, por el monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a los deportistas que representando a Chiapas, hubiesen obtenido como mejor resultado deportivo el primer lugar o medalla de oro.

a) 10 becas a Deportistas mujeres.

b) 10 becas a Deportistas hombres.

c) 10 becas a Deportistas paralímpicos.

II.- Se entregarán 40 becas, de forma mensual, a los deportistas que representando a Chiapas hubiesen obtenido como mejor resultado deportivo los segundos y terceros lugares, así como aquellos cuyos resultados obtenidos, aún sin haber estado dentro de estas posiciones, sean considerados por parte del



Instituto del Deporte con un futuro prometedor, en las disciplinas deportivas en que hayan participado.

Los montos correspondientes a Beca por el segundo lugar, serán de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y para el tercer lugar \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

- a) 15 de ellas a Deportistas mujeres.
- b) 15 de ellas a Deportistas hombres.
- c) 10 de ellas a Deportistas paralímpicos.

Aquellos Deportistas representantes del Estado de Chiapas, que resulten seleccionados nacionales para representar al país en justas deportivas Internacionales, de carácter oficial, se harán acreedores a una beca mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) exclusivamente para fortalecer su entrenamiento deportivo y durante el tiempo que forme parte del seleccionado nacional.

Artículo 9°.- En caso de exceder el número de Deportistas en los lugares mencionados, dentro de una categoría conforme al artículo que antecede, y en el supuesto de que en otra no se haya completado el total mencionado; podrá disponerse del recurso económico, para otorgar las becas excedentes. Con el propósito de no dejar sin beneficio a los atletas de demostrada calidad en su participación.

Artículo 10.- El trámite de solicitud correspondiente, podrá hacerlo el Deportista interesado, o su entrenador, acompañando a la misma; la documentación certificada, que ampare su derecho.

## Capítulo II

### Aplicación de la Beca

Artículo 11.- Las Becas que se otorguen a los Deportistas, con base al presente Reglamento, no tendrán el carácter de salario, sueldo o percepción por razones de labores.

La representación deportiva del Estado que realicen, no tendrá carácter de servicio técnico o profesional, por lo que, las becas que se otorguen por dicho



concepto, será como un apoyo institucional a los Deportistas para el impulso del deporte en el Estado.

Artículo 12.- Con la Beca que cada Deportista reciba, deberá procurar cubrir sus necesidades básicas, tales como: I adquisición de material deportivo y de entrenamiento; II pago de transporte local; III suplementos alimenticios; IV alimentación; V apoyo profesional y todo lo relativo a gastos originados por el deporte que practiquen.

### Capítulo III

#### De los Estímulos

Artículo 13.- La entrega de Estímulos a Entrenadores de pruebas individuales se realizará en una sola exhibición, durante el mes de julio, en base al mejor resultado obtenido por cada uno de los Deportistas, que entrenando bajo su dirección, y en representación de Chiapas, se hubiesen colocado dentro de los tres primeros lugares en la Olimpiada Nacional y Paralimpiada Nacional del año que corresponda.

La entrega de Estímulos a Entrenadores de pruebas de conjunto, se realizará en una sola exhibición, durante el mes de julio, en base al resultado obtenido por el conjunto que corresponda representando a Chiapas.

La entrega de Estímulos se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores, por el o los deportistas de pruebas individuales, de deporte convencional, que obtengan como mejor resultado el primer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.

II.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores de pruebas de conjunto, de deporte convencional, por el equipo que entrenando bajo su dirección obtenga el primer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.

III.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores, por el o los deportistas de pruebas individuales, de deporte convencional, que obtengan como mejor resultado el segundo lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.



IV.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores, de pruebas de conjunto, de deporte convencional, por el equipo que entrenando bajo su dirección obtenga el segundo lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.

V.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los atletas de pruebas individuales, de deporte convencional, que obtengan como mejor resultado el tercer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.

VI.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores de pruebas de conjunto, de deporte convencional, por el equipo que entrenando bajo su dirección obtenga el tercer lugar en la Olimpiada Nacional del año correspondiente.

VII.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los deportistas paralímpicos de pruebas individuales, que obtengan como mejor resultado el primer lugar en la Paralimpiada Nacional del año correspondiente.

VIII.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los deportistas paralímpicos de pruebas individuales, que obtengan como mejor resultado el segundo lugar en la Paralimpiada Nacional del año correspondiente.

IX.- Se realizará la entrega de un Estímulo único, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a los entrenadores por el o los deportistas paralímpicos de pruebas individuales, que obtengan como mejor resultado el tercer lugar en la Paralimpiada Nacional del año correspondiente.

## Título Tercero

### De las Causas de Suspensión de la Beca

#### Capítulo Único

#### De la Suspensión de la Beca

Artículo 14.- Serán causa de suspensión de pago de Beca a Deportistas, las siguientes:



- I.- Cuando se manifieste un bajo rendimiento deportivo.
- II.- Faltar a los entrenamientos, sin causa justificada. En caso de que, por prescripción médica se requiera suspenda el entrenamiento, el diagnóstico, deberá ser emitido o avalado por el Centro Estatal de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto del Deporte.
- III.- La ausencia prolongada a sus entrenamientos.
- IV.- Haber sido detectado positivo en pruebas de dopaje.
- V.- Haber sido sancionado por la Asociación Deportiva Estatal o Asociación Deportiva Nacional a que represente.
- VI.- Cometer con intención el deterioro o pérdida total del material deportivo que se le asigne en uso o comodato para su entrenamiento y competencia.
- VII.- Hacer mal uso de las instalaciones deportivas.
- VIII.- Cometer actos inmorales o de vandalismo dentro de las instalaciones deportivas o lugares donde se le asigne habitación dentro o fuera del Estado.
- IX.- Demostrar mal comportamiento o faltas de respeto a autoridades deportivas, dentro y fuera de competencia, o bien durante los entrenamientos deportivos, así como a sus compañeros de entrenamiento.
- X.- Cuando por falta de prevención del propio deportista, no asista o llegue fuera de tiempo y con este se de la descalificación o la falta de participación al evento deportivo al que asista en representación y competencia.
- XI.- Presentarse al entrenamiento en estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo la influencia de alguna droga, enervante o psicotrópico prohibidos por la ley.
- XII.- Cualquier conducta típica de delito previsto por las leyes locales aplicables según la edad del Deportista.
- XIII.- Al que compita representando a otro Estado sin el consentimiento del gobierno del Estado a través del Instituto del Deporte.

**TRANSITORIOS**  
**Periódico Oficial No. 312**





**Publicación No. 2988-A-201 1, Tomo III, de fecha miércoles 13 de julio de 2011.**

Artículo Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de (sic) día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los casos no previstos serán resueltos por el Secretario de Educación, a través del Director General del INDEPORTE.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 09 de mayo de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.